



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2018-MDCC**

Cerro Colorado, 23 JUL 2018

**VISTOS:**

El pedido formulado por la Asociación Pro Vivienda Taller PIP (AVITAPIP) mediante Trámite 180322J18, el Informe Legal N° 028-2018-LHCL-SGCCUEP-MDCC, el pedido de readequación presentado por Víctor Justo Vera Revilla mediante Trámite 180504V21, el Informe Legal N° 033-2018-LHCL-SGCCUEP-MDCC, Informe Legal N° 031-2018-SGALA/GAJ/MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 203.1 del artículo 203° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece lo siguiente: "Cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, el administrado fundamenta su petición argumentando básicamente, que los terrenos de la Asociación como aparecen de la Ficha Registral N° 32525 en el Asiento B0002 están en la jurisdicción del distrito de Yura y que la Municipalidad Provincial de Arequipa emitió la Resolución Gerencial N° 1001-2014-MPA/GDU por la cual ratifica la jurisdicción de AVITAPIP en el distrito de Yura, y que luego la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado mediante Oficio N° 462-2017-GDUC-MDCC del 20 de septiembre del 2017, en atención a la notificación de la Resolución Gerencial N° 1001-2014-MPA/GDU ha consentido que los terrenos de AVITAPIP están fuera de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado y reconoce que más bien se encuentran en la jurisdicción del distrito de Yura;

Que, al respecto, con Oficio N° 002-2018-SGALA-GAJ-MDCC de fecha de recepción 11 de junio del 2018 y Oficio N° 003-2018-SGALA-GAJ-MDCC de fecha de recepción 10 de julio del 2018 se ha corrido traslado del mismo a la Asociación Pro Vivienda Taller PIP (AVITAPIP), para que en el plazo de cinco días hábiles cumpla con presentar sus alegatos y/o documentación correspondiente sobre la solicitud de revocación presentada, conforme lo establece el numeral 203.1 del artículo 203° de la Ley N° 27444, sin embargo, hasta la fecha no han cumplido con presentar documento alguno sobre el mismo;

Que, del expediente se tiene copia del Certificado de Jurisdicción N° 003-99-DIDU-MDCC del 15 de octubre de 1999, emitido por el entonces Titular de esta entidad edil, donde se establece que la Asociación Pro Vivienda "Taller PIP" se ubica dentro de los límites del distrito de Cerro Colorado, departamento y región de Arequipa, al haberse delimitado los linderos de nuestra jurisdicción por el instituto geográfico nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 161-2018-SGPHU-GDUC-MDCC, el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que mediante Resolución Gerencial N° 1001-2014-MPA-GDU-SGAHC-AVC del 24 de junio del 2014, se ratifica la ubicación jurisdiccional de la Asociación Pro Vivienda Taller PIP (AVITAPIP) en el distrito de Yura, perteneciente a la provincia y departamento de Arequipa, y que revisada la